

2. De la cuota de Unión Azucarera, Agrupación de Interés Económico, 7.989,3 Tm. equivalentes de azúcar blanco corresponden a Azucarera del Guadalfeo, S.A.

Cuatro. *Asignación de cuotas de isoglucosa.*—Para la campaña 2005/06 las cuotas de producción de isoglucosa son las siguientes, expresadas en cantidades referidas a extracto seco:

	Cuota A Tm.	Cuota B Tm.
Roquette Laisa España, S. A	13.190,7	1.790,7
Cerestar Ibérica, S. A	19.051,2	1.965,0
Tate & Lyle Spain, S. A	36.212,3	3.546,0

Cinco. *Derechos de los agricultores.*—En aquellos casos en que no hubiere Acuerdo Interprofesional, o habiéndolo, no se hubieran previsto criterios de reducción de los derechos de los agricultores por una reducción de cuota obligada por la normativa de la Unión Europea, la reducción de cuota de cada empresa afectará a las fábricas azucareras de la misma y a los agricultores contratantes en la misma proporción que ha afectado a la cuota empresarial.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse, potestativamente, en reposición ante la Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, o ser impugnada, directamente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de su notificación; advirtiéndose que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición si se hubiera interpuesto; todo ello conforme a lo ordenado en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de octubre de 2005.

ESPINOSA MANGANA

17946 *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2005, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al Convenio de encomienda de gestión entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en relación con las ayudas económicas comunitarias en el sector de la fruta y hortalizas.*

De acuerdo con lo previsto en el art. 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Encomienda de Gestión suscrito entre la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria y la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Madrid, 10 de octubre de 2005.—El Presidente, Francisco Mombiela Muruzábal.

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA EN RELACIÓN CON LAS AYUDAS ECONÓMICAS COMUNITARIAS EN EL SECTOR DE LAS FRUTAS Y HORTALIZAS

En Madrid a 7 de octubre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Mombiela Muruzábal, Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, en adelante FEGA, en virtud del Real Decreto 995/2004, de 30 de abril, por el que se realizó su nombramiento, que actúa con las facultades que le otorga el Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprobó el Estatuto del FEGA.

Y de la otra, la Excm. Sra. D.^a Mercedes Gómez Rodríguez, Consejera de Agricultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en virtud del Decreto 62/2004, de 30 de abril, publicado en el D.O.C.M. del día 3 de mayo, por el que se dispone su nombramiento y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 5.1 del Decreto 253/2003, de 29 de julio, estando establecida la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura en el Decreto 304/2003, de 11 de noviembre.

Los comparecientes en la calidad que actúan se reconocen entre sí con las competencias suficientes para el otorgamiento del presente Convenio y con tal fin

EXPONEN

Primero.—Que la Consejería de Agricultura, en su calidad de organismo pagador tiene plenas competencias para la gestión, control y pago de:

Las ayudas comunitarias a las organizaciones de productores reconocidas que constituyan un fondo operativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 del Reglamento (CE) n.º 2200/1996, de Consejo de 28 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 2320/2004, de 17 de diciembre, por el que se regulan determinadas competencias en relación con la ayuda comunitaria a las organizaciones de productores que constituyan un fondo operativo.

Las ayudas comunitarias en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas establecidas en el Reglamento (CE) n.º 2201/1996, del Consejo de 28 de octubre, en relación con lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del Real Decreto 685/2002, de 12 de julio, por el que se establecen determinadas medidas para su aplicación en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.

Segundo.—Que el Fondo Español de Garantía Agraria, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha sido el organismo autorizado para actuar con organismo pagador con carácter nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo del R.D. 327/2003, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación con el FEOGA-Garantía. En su calidad de organismo pagador el FEGA ha venido realizando la gestión, control y pago de las ayudas citadas en el expositivo primero.

Tercero.—Que de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del anexo al Reglamento (CE) n.º 1663/1995, de la Comisión de 7 de julio, la función de autorización de los pagos así como el servicio técnico puede ser delegada.

Cuarto.—Que el Real Decreto 2320/2004, de 17 de diciembre, recoge en su exposición de motivos que la Administración General del Estado pondrá a disposición de las comunidades autónomas, a través de los correspondientes trasposos, los medios presupuestarios adscritos a la gestión, control y pago por parte del FEGA de las ayudas comunitarias a las organizaciones de productores.

Quinto.—Que estando pendiente de realizarse los trasposos de medios mediante el correspondiente real decreto de transferencias, se hace necesario hasta tanto ello se produzca acordar, entre ambas administraciones, la realización de las actividades relativas a las funciones correspondientes a la autorización de los pagos de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) 1663/1995, de la Comisión de 7 de julio, pudiendo ser delegadas las funciones de autorización y los servicios técnicos, según se establece en el anexo.

A tal fin, los intervinientes

ACUERDAN

Primero. *Objeto.*—La encomienda de gestión por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha al Fondo Español de Garantía Agraria de las actividades relativas a las funciones de autorización de los pagos establecidas en el Reglamento (CE) número 1663/1995, de la Comisión de 7 de julio, en relación con las ayudas económicas comunitarias en el sector de las frutas y hortalizas.

Segundo. *Actividades a desarrollar.*—Durante las fases previa y posterior a la autorización de los pagos de las ayudas el FEGA realizará las siguientes actividades:

Comprobar que la solicitud ha sido presentada dentro de los plazos establecidos por la normativa comunitaria o por la nacional que lo desarrolle.

Comprobar que se han presentado los documentos preceptivos.

Proponer el pago que corresponda o su denegación y remitirla junto con la documentación precisa al Organismo Pagador de Castilla-La Mancha, en particular en lo que se refiere al certificado de admisibilidad e informe de los resultados de los controles establecidos en el apartado 4.iv del anexo del Reglamento (CE) n.º 1663/1995, de 7 de julio, dentro de los plazos establecidos para las ayudas.

Comprobar que para cada ayuda se han cumplido los requisitos que se establecen en los reglamentos comunitarios.

Conservar la documentación a disposición del Organismo Pagador de Castilla-La Mancha.

Realizar o proponer, en su caso, las inspecciones necesarias que permitan verificar los hechos que sirven de base a los pagos, mediante los controles en los lugares en que los hechos tienen lugar.

Enviar al Organismo Pagador de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el punto 4 del anexo del Reglamento (CE) n.º 1663/1995 y antes del 1 de septiembre de cada año, un informe lo más completo posible en el que se indiquen los siguientes aspectos:

- Controles que se han realizado.
- Criterios de riesgo que se han utilizado.
- Alcance de los controles.
- Evaluación de los controles y su seguimiento.
- Procedimientos que se han seguido en caso de litigio.

Emitir las instrucciones por escrito que sean precisas para el empleo de las listas de control en la preparación de las propuestas de pago, la seguridad y controles informáticos adecuados, las comprobaciones administrativas y los exámenes físicos que se han de realizar.

Definir los datos necesarios a cada uno de los pagos propuestos según los requerimientos exigidos en el Reglamento (CE) n.º 2390/1999, de la Comisión de 25 de octubre, para cumplimentar el «cuadro de cruces» establecido en el mismo.

Tercero. *Duración.*—El presente Convenio tendrá efectos desde el día de su firma y la mantendrá hasta el momento en que se produzca el traspaso efectivo de medios contemplados el R.D. 2320/2004, de 17 de diciembre.

Cuarto. *Normativa aplicable.*—El contenido y requisitos para el ejercicio de las citadas funciones, será el previsto en el reglamento comunitario citado en el párrafo anterior, en el Reglamento (CE) n.º 2200/1996, del Consejo de 28 de octubre, y en el Reglamento (CE) n.º 2201/1996, del Consejo de 28 de octubre, así como en los demás reglamentos de aplicación. Las referencias que se hacen a los reglamentos comunitarios y a la normativa nacional en este Convenio, se entenderán realizadas para aquellos otros que en lo sucesivo los modifiquen o completen.

Quinto. *Régimen legal.*—El presente Convenio se acuerda al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en orden a su interpretación y cumplimiento serán resueltas de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia, se firma el presente Convenio de Encomienda de Gestión por triplicado ejemplar, en todas sus hojas en el lugar y la fecha de su encabezamiento.—Por el FEGA, el Presidente, Francisco Mombiela Muruzábal.—Por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Consejera de Agricultura, Mercedes Gómez Rodríguez.

MINISTERIO DE CULTURA

17947 *ORDEN CUL/3384/2005, de 14 de octubre, por la que se designa el jurado para la concesión del Premio Nacional al Fomento de la Lectura, correspondiente a 2005.*

Por Orden CUL/938/2005, de 6 de abril (Boletín Oficial del Estado del 13 de abril de 2005), se convocó el Premio Nacional al Fomento de la Lectura, correspondiente a 2005, siendo desarrollada posteriormente la normativa que regula su concesión mediante Resolución de 27 de mayo de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 17 de junio de 2005).

En ambas disposiciones se establece que los miembros del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director General competente, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las instituciones, academias, corporaciones o asociaciones profesionales y formando también parte del mismo la persona premiada en el año anterior o, en su caso, un representante de la persona jurídica premiada.

En su virtud, y de conformidad con dichas propuestas y según el artículo 14 del Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, he tenido a bien disponer:

Los miembros que componen el Jurado encargado de la concesión del Premio Nacional al Fomento de la Lectura, correspondiente a 2005, serán los siguientes:

Presidente: Don Rogelio Blanco Martínez, Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: La Subdirectora General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

1) Propuestos por las entidades correspondientes:

Don Jorge del Corral y Díez del Corral, en representación de la Federación de Asociaciones de Prensa de España.

Don Federico Sánchez Aguilar, en representación de la Federación de Asociaciones de Radio y Televisión de España.

Don Manuel Ortuño Armas, en representación de la Asociación de Editores de Revistas Culturales de España.

2) Propuestos por el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas entre personas relacionadas con el mundo de la cultura y de la comunicación:

Doña Ana Mendoza Berjano.

Don Juan Manuel García Ruiz.

Doña Felicidad Orquín Lerín.

Don Javier Rioyo Jambriña.

3) Representantes de las personas jurídicas premiadas en la anterior convocatoria:

Don Alfonso García Rodríguez, en representación del Diario de León.
Don José Molina Blázquez, Presidente de la Asociación «Vallecas Todo Cultura».

Secretaria: Doña Tártila Peñarubia Merino, Jefe del Servicio de Promoción de las Letras de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, que actuará con voz pero sin voto.

Madrid, 14 de octubre de 2005.

CALVO POYATO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

17948 *RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2005, de la Confederación Hidrográfica del Norte, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Junta de Galicia, Aguas de Galicia y la Confederación Hidrográfica del Norte para la financiación, ejecución y explotación de las obras de mejora del saneamiento de Lugo: Ampliación de la estación depuradora de aguas residuales de Lugo.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, el día 20 de septiembre de 2005, el del Convenio de Colaboración entre la Junta de Galicia, Aguas de Galicia y la Confederación Hidrográfica del Norte para la financiación, ejecución y explotación de las obras de mejora del saneamiento de Lugo: Ampliación de la estación depuradora de aguas residuales de Lugo, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 (B.O.E. del 16), procede la publicación de dicho Convenio que figura como Anexo de esta Resolución.

Oviedo, 29 de septiembre de 2005.—El Presidente, Jorge Marquín García.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre la Junta de Galicia, Aguas de Galicia y la Confederación Hidrográfica del Norte para la financiación, ejecución y explotación de las obras de mejora del saneamiento de Lugo: Ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Lugo

En Lugo, a 20 de septiembre de 2005.

El Excmo. Sr. D. Manuel Vázquez Fernández, Conselleiro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Junta de Galicia, nombrado por el Decreto 213/2005, de 3 de agosto, en virtud del artículo 34.10 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Junta y de su presidente.

El Ilmo. Sr. D. Jorge Antonio Santiso Blanco, Presidente del Organismo Autónomo Aguas de Galicia, nombrado como tal por el Decreto